

P.L. 08/2025.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1°.- Créase el "Programa Provincial Escuelas Verdes" con el objeto de promover la educación ambiental integral con perspectiva de desarrollo sostenible en las escuelas de nivel Primario y Secundario del Sistema Educativo Provincial.

Art. 2°.- A los efectos de la presente Ley, entiéndese por "Escuela Verde" a la institución educativa que adopta un enfoque integral de Educación para el Desarrollo Sostenible, a través de su enseñanza, instalaciones y operaciones, gobierno escolar y asociaciones de la comunidad educativa.

Art. 3°.- El Programa comprende las siguientes líneas de acción:

- 1.- Desarrollo de contenidos pedagógicos para docentes y alumnos;
- 2.- Capacitación tendiente a promover el abordaje y fortalecimiento de la Educación Ambiental en las escuelas;
- 3.- Acciones de Gestión Ambiental, a través del uso eficiente de recursos y el desarrollo de prácticas sustentable integradas al proceso de aprendizaje.

Art. 4°.- El Programa incluye cuatro ejes de trabajo:

- 1.- Gestión de Residuos.
- 2.- Huertas Agroecológicas.
- 3.- Diversidad Biológica.
- 4.- Uso Responsable de los Recursos.

Art. 5°.- El Programa está dirigido a establecimientos de Nivel Primario y Secundario del Sistema Educativo Provincial. Pueden participar los estudiantes de las escuelas incluidas en el Programa y los referentes educativos designados por la institución educativa.

Los referentes educativos son las personas encargadas de coordinar con la Autoridad de Aplicación las acciones a desarrollar en la institución.

Art. 6°.- El Programa se iniciará con una experiencia piloto en cinco establecimientos de Nivel Primario y cinco de Nivel Secundario. Una vez concluida esta experiencia se abrirá la convocatoria a otros establecimientos con interés en participar del Programa.

La convocatoria tendrá un cupo fijado por la Autoridad de Aplicación y se abrirá con la frecuencia que esta determine.



9865



*Honorable Legislatura
Tucumán*

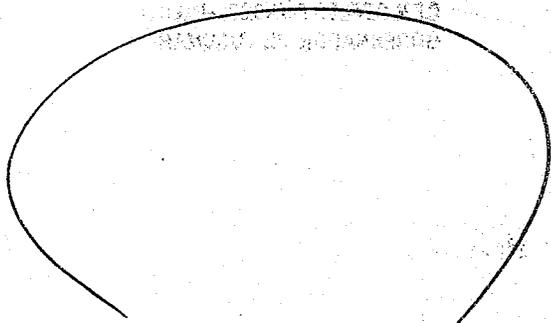
Art. 7°.- Los establecimientos participantes del Programa que completen los objetivos de cada uno de los tres primeros ejes de trabajo, recibirán la Distinción "Escuela Verde de Nivel 1", "Escuela Verde de Nivel 2", "Escuela Verde de Nivel 3", respectivamente. Los establecimientos que completen los cuatro ejes de trabajo del Programa, recibirán la distinción "Escuela Verde Distinguida".

Art. 8°.- El Ministerio de Educación de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y adoptará las medidas complementarias que sean necesarias para la organización y desarrollo del Programa.

Art. 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 10.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

REGISTRADA BAJO EL N° 9.865.-

San Miguel de Tucumán, 7 de Abril de 2025.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTERA DE EDUCACION**


**C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALBO
GOBERNADOR DE TUCUMAN**

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"


**Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION**